



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

“Año de la Innovación y la Competitividad”

23 OCT 2019

Núm.: 025585

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus manos

Honorable señor magistrado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, someto al honorable Tribunal Constitucional bajo su digna presidencia, para que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao, y la República Dominicana*, suscrito el 13 de mayo de 2019, antes de ser sometido al Congreso Nacional para fines de ratificación.

El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco bilateral de las relaciones aerocomerciales entre los dos Estados, que fomentarán el desarrollo del transporte aéreo y la conectividad del país con otros destinos. Facilitará la expansión de oportunidades de servicios aéreos, garantizando el más alto grado de protección y seguridad internacional.

Cada una de las Partes concede a la otra los siguientes derechos para la realización de servicios aéreos por parte de la aerolínea o aerolíneas designadas por la otra Parte:

- a) El derecho a sobrevolar su territorio sin aterrizar.
- b) El derecho a hacer escala en su territorio para fines no comerciales.
- c) Otros derechos que se especifiquen en el Acuerdo.

El Acuerdo establece que cada Parte tendrá el derecho de designar a la otra Parte, mediante notificación escrita de sus respectivas autoridades aeronáuticas a través de los canales diplomáticos, una o más aerolíneas para operar los servicios acordados y de retirar una designación o de sustituir otra aerolínea por una aerolínea previamente designada.





Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

025585

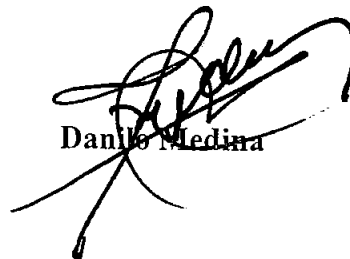
.23 OCT 2019

El citado Acuerdo y cualquiera de sus enmiendas serán registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, mediante la cual las Partes se habrán notificado mutuamente que todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo han sido completados.

Es importante señalar que respecto al Reino de los Países Bajos, el Acuerdo se aplicará únicamente a Curazao.

Quedamos a la espera de la sabia decisión de ese honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Danilo Medina

